

RESOLUCION N• 2/94 (C.P.)

VISTO:

El recurso interpuesto por la empresa INDUSTRIAS METALUGICAS PESCARMONA S. A.I.C. y F., contra la Resolución N• 5/94 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que en el recurso interpuesto, la presentante ratifica su posición en cuanto a que resulta de aplicación a sus actividades realizadas en la Provincia de Jujuy en el caso planteado, lo normado en el artículo 2• del Convenio Multilateral y no, por el contrario, las disposiciones del artículo 6• de dicho cuerpo normativo, según lo resuelto por la Comisión Arbitral en la resolución que origina el presente remedio procesal;

Que la recurrente no esgrime nuevas argumentaciones que alteren los fundamentos que sirvieron de base al decisorio del inferior.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría,

Por ello,

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1• - Ratificar en un todo el criterio sustentado en la Resolución 5/94 de Comisión Arbitral.

ARTICULO 2• - Notificar a las partes con copia de la presente y hacerlo saber a las demás jurisdicciones, archivando la causa.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. JOSE MARIA ASDURIAN
PRESIDENTE